



**RESOLUCIÓN No. 105**  
**(04 de Julio de 2017)**

*Por medio de la cual se adoptan Políticas Prevención del Daño Antijurídico y de Defensa Judicial de la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. – ERUM*

El Gerente de la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. - ERUM, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley, los estatutos generales de la Empresa y en especial las conferidas en la Ley 87 de 1993, Decreto 943 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1716 de 2009 define el Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que de acuerdo con el artículo 19 ibídem, son funciones de los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas: "1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico; 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad."

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado profirió la Circular Externa número 03 del 20 de junio de 2014, por medio de la cual se adopta la *Metodología para la Formulación e Implementación de Políticas de Prevención*, en la que se implementa y expone el Manual para la Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

Que mediante Resolución 034 de 2017, se conformó y reguló el Comité de Conciliación de la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. – ERUM, el cual formula, orienta, coordina, define, y ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico en la Empresa.

Que la experiencia del Comité de Conciliación, derivada del conocimiento de las acciones judiciales y extrajudiciales, de las condenas judiciales y otros casos en la materia, sometidos a su consideración, genera la formulación de políticas en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico para la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. – ERUM.

Que la política de prevención del daño antijurídico obedece a la necesidad de aportar herramientas para evitar la lesión de los intereses de la Empresa; por lo que se hace necesario





establecer y unificar las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial de la Empresa, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.

Que en razón a lo anterior, es necesario adoptar las políticas de prevención del daño antijurídico para la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. – ERUM.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial en la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. – ERUM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aplicar en la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. – ERUM la *Metodología para la Formulación e Implementación de Políticas de Prevención*, por medio de la cual se implementó y expuso el Manual para la Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

**ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIÓN.** Se entiende por Daño Antijurídico, la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está en la obligación de soportar, o como aquel que causa un detrimento patrimonial que carece de título válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Atendiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la normatividad vigente, el aporte, acompañamiento y retroalimentación frente a las causas generadoras de riesgo en cada una de las áreas de la Empresa. Se indican a continuación las directrices generales y políticas de prevención del daño antijurídico, para observancia y cumplimiento:

1. Cada una de las dependencias de la ERUM, en el ejercicio de sus funciones que impliquen la toma de decisiones, deberá agotar todas las instancias necesarias en procura de evitar la materialización de un daño antijurídico y salvaguarda de los intereses del Estado en cabeza de la Empresa.
2. El Comité de Conciliación en el estudio de los casos a conciliar que se presenten en sesiones ordinarias, propenderá por la salvaguarda de los intereses del Estado en cabeza de la Empresa.
3. El Comité de Conciliación, tomará posturas que luchen por todos los medios lícitos y éticos para que los intereses puestos a su cuidado, sean respetados y no sufran





- perjuicios, asimismo instará a los apoderados judiciales de la Empresa a cumplir con estos mismos cometidos.
4. El Comité de Conciliación velará por que el apoderado judicial de la Empresa atienda con debida diligencia y cuidado el desenvolvimiento de todos los procesos, haciéndoles seguimiento y asistiendo a las diligencias, interponiendo los recursos necesarios, vigilando el cumplimiento de los términos, solicitando la práctica de pruebas y en general la realización de todas las actuaciones necesarias en procura de la defensa de la Empresa.
  5. El Comité de Conciliación instará a los Apoderados Judiciales de la Empresa a ser leales en la defensa de la Empresa, sin entran en componendas o arreglos con los funcionarios ni con las otras partes en perjuicio de la recta administración de justicia o de la Empresa.
  6. En aras de dar aplicación a las políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, durante las sesiones del Comité de Conciliación, se propondrán entre otras, las medidas necesarias para la solución de los problemas jurídicos que se consulten, el mecanismo en el que se implementarán dichas medidas, los responsables de la implementación de las estrategias, los roles que deberán desempeñar las áreas responsables de la implementación de la medida y el plazo para ejecutar la estrategia y observar los resultados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de disminuir las causas, falencias, omisiones o acciones generadoras del daño antijurídico, las áreas de la Empresa atenderán las recomendaciones emitidas por parte del Comité de Conciliación de la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. – ERUM.

**ARTÍCULO QUINTO:** Con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios, la presente Resolución será publicada en la Página Web de la ERUM.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Manizales, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MONTOYA GONZÁLEZ  
Gerente

Revisó y Aprobó: Juan Martín Serna Gómez



